



Electricidad como derecho humano de rango constitucional

Parlamento Abierto

Foro 22, febrero 2022

Mtra. Berenice Salazar

Electricidad como derecho humano de rango constitucional

*¿Cómo construir una **política eléctrica** que sea **respetuosa y garantice los derechos humanos** en un entorno **democrático**?*

*¿La participación de los privados en el suministro eléctrico es **incompatible** con una visión de derechos humanos?*

Iniciativa de reforma constitucional en materia eléctrica

- ▶ Art. 25 Constitucional, párrafo séptimo:

“[...]

El Estado preservará la seguridad y autosuficiencia energéticas de la Nación, y el abastecimiento continuo de energía eléctrica a toda la población, como condición indispensable para garantizar la seguridad nacional y el derecho humano a la vida digna.

[...]”.

La electricidad como componente del goce y disfrute de otros derechos humanos

- ▶ **Art. 4 CPEUM:** *Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.*

- ▶ **Art. 11 Protocolo de San Salvador:**
Derecho a un medio ambiente sano
 1. *Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.*
 2. *Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.*

La electricidad como componente del goce y disfrute de otros derechos humanos

- ▶ **Art. 11 PIDESC:** *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.*
- ▶ **ONU, Objetivo de Desarrollo Sostenible 7:** *Acceso a energía asequible y no contaminante.*

Principios de interdependencia e indivisibilidad (art. 1 constitucional)

- ▶ **Contexto:** Dos Bloques- Guerra Fría. Derechos Civiles y Políticos VS Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.
- ▶ **No hay jerarquías** entre derechos humanos y todos los derechos humanos se encuentran **vinculados entre sí** y son parte de un mismo conjunto.
- ▶ **No se puede hacer efectivo un derecho subordinando a otro.**



Principio de progresividad (art. 1 constitucional)

- ▶ ARTÍCULO 26. Convención Americana: Desarrollo Progresivo.

“Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, [...]”.

- ▶ **No regresividad.** También implica la prohibición de la regresividad, es decir, una vez alcanzado cierto avance en el disfrute de los derechos humanos, el Estado no podrá retroceder.

Obligaciones del Estado

Derecho humano

Obligación del Estado

Respeto

Garantía

Promoción

Protección

Las obligaciones son el mapa que permite ubicar las conductas exigibles respecto a casos particulares, adopción de medidas y legislación.

¿Cómo podemos leer el derecho a la electricidad desde las obligaciones generales del Estado?

Obligaciones del Estado y deberes específicos en materia de DDHH.

- Acceso universal
- La obligación del estado de garantizar el acceso a la electricidad como un componente de otros derechos es independiente del modelo económico que se elija - públicos y privados pueden participar en el sector, y ambos deberán cumplir con las obligaciones en materia de derechos humanos

Obligaciones del Estado y deberes específicos en materia de DDHH.

- *Observación general núm. 24 (2017) sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales:*
 - 21. El papel y el efecto cada vez mayores de los agentes privados en sectores tradicionalmente públicos plantean nuevos desafíos a los Estados partes en lo que respecta al cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Pacto. La privatización no está, en sí misma, prohibida por el Pacto, ni siquiera en esferas como el suministro de agua o de **electricidad**, en que la función del sector público ha sido tradicionalmente prominente. No obstante, **los proveedores privados deberían ser objeto de normativas estrictas que les impongan las denominadas “obligaciones de los servicios públicos”**: en el caso del suministro de agua o de electricidad, estas pueden incluir requisitos relacionados con la universalidad de la cobertura y la continuidad de los servicios, las políticas de fijación de precios, el nivel de calidad y la participación de los usuarios.

Gracias por su atención